



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza, memorial del 2 de marzo de 2022, del dr montegranario Álvarez Perea y en auto No.302 del 25 de febrero de 2022 se declaró la interrupción del proceso, queda para proveer, junio 13 de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.901

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: DIEGO ALVARADO SOTO.
Demandada: **AURORA BOLAÑOS GARZON (Q.E.P.D).**
Rad. No.: 761114003003-**2015-00356**-00

A S U N T O S :

1. Como primer asunto teniendo en cuenta la interrupción del proceso por la muerte de la señora **AURORA BOLAÑOS GARZON (Q.E.P.D.)**, se tuvo como sucesores procesales a los señores **JOSE RICARDO DOMINGUEZ BOLAÑOS**, **DIEGO FERNANDO DOMINGUEZ BOLAÑOS** y **JULIO CESAR DOMINGUEZ BOLAÑOS**, según Registros Civiles de Nacimiento anexos, por lo tanto, se requirió notificar a estas personas para que ratifiquen poder o designen profesional del derecho.

Dicho lo anterior en memorial del 02 de marzo de 2022, el Dr. Montegranario Álvarez Perea, anexa al proceso escrito donde los sucesores procesales anteriormente nombrados otorgan poder para actuar, sin embargo, en la evaluación integral del escrito, **PODER** presentado por el profesional del derecho, no cumple con los requisitos formales de establecidos en Artículo 5 del Decreto 806 del 2020 que reza: *“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...)”*, así como tampoco los contenidos en el artículo 74 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, no es posible tener en cuenta el poder adjunto, como quiera de que NO obra constancia que el mismo fuera otorgado por medio de: **(i)** mensaje de datos por los poderdantes al correo registrado del profesional del derecho, así como tampoco, se observa **(ii)** presentación personal de los poderdantes ante juez o ante oficina judicial o ante notario, o en su defecto **(iii)** autenticación para su reconocimiento en el proceso.



En este orden de ideas no es posible reconocer personería, hasta tanto se allegue el poder debidamente corregido, de igual manera para la comprobación efectiva de su identidad es necesario adjuntar copia de las cédulas de ciudadanía de estas personas.

2. Por el recuento anterior no es posible dar continuidad al proceso hasta tanto no se supere lo dicho con antelación, en cuanto al escrito de acceso al expediente como quiera que el proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, se compartirá conforme lo habilita el artículo 123 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACEPTAR** el poder presentado por el profesional del derecho Dr. Montegranario Álvarez Perea, por las razones previamente expuestas

SEGUNDO: **INSTAR** al profesional a que este a lo resuelto en auto No.302 del 25 de febrero de 2022 o en su defecto a lo considerado de esta providencia.

TERCERO: **COMPARTIR** por **secretaria** el expediente digital al correo electrónico conocido del Dr. Montegranario Álvarez Perea - montegranario1@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>084</u> El anterior auto se notifica hoy <u>14 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:

**Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507df862604a3f3112bab1c3e9ba1ba36eadddc44eb56b0a8f21af2427937c43**

Documento generado en 14/06/2022 07:49:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**